

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta avalúo del inmueble embargado y solita fijar fecha para remate. Sírvese proveer.
Sincelejo, 08 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Febrero, nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 700013103003-2021-00089-00
DEMANDANTE: JULIAN URREGO VELASQUEZ
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, el apoderado de la parte ejecutante aporta al proceso avalúo comercial del bien objeto de garantía el cual se encuentra embargado y secuestrado y además solicita fijar fecha para remate.

Como problema jurídico a resolver se debe establecer si en el precedente fijar fecha para remate del bien embargado y secuestrado.

Par resolver el problema jurídico tenemos que el artículo 448 del CG del P, establece que:

"Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)".

Por su parte el artículo 444 del citado estatuto procesal dispone que:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.

(...)”.

En consecuencia y acorde con lo dispuesto en las normas en cita, es claro que, previo a la fijación de fecha para remate debe ordenarse correr traslado del avalúo presentado por la parte interesada en el remate, a efectos de que la contraparte si así lo estima, presente sus observaciones, luego de ello debe ser objeto de la aprobación respectiva por el despacho y allí, una vez en firme el avalúo, si es el momento procesal para solicitar fijar fecha para remate.

En consecuencia de ello se negará la solicitud de fijar fecha para el remate y se dispondrá correr traslado del avalúo comercial presentado.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de fijar fecha para remate presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Córrese traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la parte demandante conforme al numeral 2 del artículo 444 C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5362a552f522eb6fe72b1630c32ec6f6b8a92d40d4bb82e0888e00f71ff373b**

Documento generado en 09/02/2023 07:41:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**